

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRES DE TUMACO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PROCESO : N°12012024001 Investigación Siniestro Marítimo -  
Abordaje- motonave Doña Estela CP-02-1369 y motonave  
Sin nombre.

PARTES : Señores capitán y propietario respectivamente MN.  
Doña Estela CP-02-1369, capitán y propietario MN.  
Sin nombre y demás partes interesadas

AUTO : De nueve (09) de abril del año dos mil veinte cuatro (2024),  
mediante el cual se fija de audiencia pública para el día  
jueves once (11) de abril 2024 a las 08:00 a.m. de manera  
presencial en las instalaciones de la Capitanía de puerto  
de Tumaco y a través de la plataforma Microsoft Teams a  
través del siguiente link de conexión.  
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Nml1ZTJIN2ltOGE0MC00ZjY2LTgzYjYtZmUzOTNmYmZlNW1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%22fca30cff-e664-4fed-8236-3149434a0146%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Nml1ZTJIN2ltOGE0MC00ZjY2LTgzYjYtZmUzOTNmYmZlNW1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%22fca30cff-e664-4fed-8236-3149434a0146%22%7d)

Se fija el presente ESTADO, el día diez (10) de abril de 2024, siendo las 0800 horas, en un lugar público de la Secretaría.



**TS25 ERIKA REYNOLDS ANGULO**  
Secretaria sustanciadora

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS25 ERIKA REYNOLDS ANGULO**  
Secretaria sustanciadora

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 9 de abril de 2024

Referencia: 12012024001  
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, este despacho mediante auto de fecha 27 de marzo de 2024, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo Abordaje por los hechos acontecidos el día 26 de marzo de 2024, relacionados con la presunta colisión de la motonave Doña Estella CP-02-1369 y motonave Sin Nombre, sin matrícula.

En el citado auto se señaló como fecha de la primera audiencia pública el miércoles tres (03) de abril de 2024 a las 14:00 horas, el cual fue notificado por estado el día 01 de abril de 2024, publicado en la cartelera de la capitanía de puerto de Tumaco y en portal marítimo de DIMAR hasta el día de la diligencia.

Con oficio N° 12202400439 N° 12202400440, y N° 12202400441, todos de fecha 04 de abril del presente año, procedió el despacho a librar las citaciones dirigidas al capitán y propietario respectivamente de la motonave Doña Estella CP-02-1369 y representante legal de la empresa Nelson Caicedo Rodriguez, empresa de transporte marítimo donde se encuentra afiliada dicha motonave, presuntamente involucrados con el fin de notificar personalmente del auto de fecha 27 de marzo de 2024 y solicitar su comparecía para la audiencia de fecha miércoles 03 de abril de 2024 a las 14:00 horas.

Las respectivas citaciones fueron recibidas por los señores Flavio Rufino Alegría Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía N°13.055.291 y Jair Guillermo Garces CORTES identificado con cedula de ciudadanía N° 87.949.368 funcionarios de la empresa de transporte marítimo “Nelson Caicedo Rodriguez” donde se encuentra afiliada la motonave Doña Estella CP-02-1369, publicadas en el portal marítimo y en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

El día 03 de diciembre de 2024, el despacho constituyó audiencia pública, dejando constancia que los señores Yeison Javier Orobio Hurtado, Jesús Alberto Orobio Hurtado en las calidades de capitán y propietario respetivamente de la motonave Doña Estella CP-

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento queda verificada escaneando el código QR adjunto. Identificador: a8yy 5wsx 8oCd CsOD 0AYI yRp4 JDs=

02-1369 y el representante legal de la empresa “Nelson Caicedo Rodriguez”, empresa de transporte marítimo donde se encuentra afiliada la motonave Doña Estella CP-02-1369, presuntamente vinculadas y demás partes presuntamente involucradas e interesadas no comparecieron ni se conectaron de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams ante la misma.

Aunado a lo antes descrito, el despacho ordeno reprogramar audiencia pública para el lunes 08 abril de 2024 a las 14:00 horas para la continuación de la primera audiencia pública dentro de la presente investigación.

Con oficio N° 12202400455 N° 12202400456, y N° 12202400457, todos de fecha 05 de abril del presente año, procedió el despacho a librar las citaciones dirigidas al capitán y propietario respectivamente de la motonave Doña Estella CP-02-1369 y representante legal de la empresa Nelson Caicedo Rodriguez, empresa de transporte marítimo donde se encuentra afiliada dicha motonave, presuntamente involucrados con el fin de notificar personalmente del auto de fecha 27 de marzo de 2024 y solicitar su comparecía para la audiencia de fecha lunes ocho (08) de abril de 2024 a las 14:00 horas.

Mediante oficio con radicado No. 122024100423 enviado al correo investigacionescp02@dimar.mil.co el 08 de abril de 2024 a las 1355 previo a la realización de la primera audiencia, el abogado Kreisber Guerrero Solís realizó solicitud de aplazamiento y/o reprogramación de audiencia en razón a que requiere un tiempo razonable para la defensa como garantía del debido proceso anexando poder conferido por el señor JESUS ALBERTO OROBIO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.017.473 y por el señor YEISON JAVIER OROBIO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.634.172, en audiencia del 08 de abril de 2024 este despacho reconoció personería jurídica al señor Kreisber Guerrero Solís identificado con cedula de ciudadanía No. 87.942.104 y tarjeta profesional No. 244622 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado del señor JESUS ALBERTO OROBIO HURTADO y por el señor YEISON JAVIER OROBIO HURTADO, en calidad de propietario y capitán de la motonave Doña Estella identificada con matrícula CP-02-1369 respectivamente. En atención a lo anterior y en virtud del numeral 1 del artículo 37 del decreto ley 2324/1984, la primera audiencia fue reprogramada para el once (11) de abril de 2024 a las 0800 a.m. Es de resaltar que a pesar de haber enviado los oficios para notificación personal de los presuntos involucrados y haber fijado por estado el auto de fecha cinco (05) de abril de 2024, nadie se presentó o se conectó a la mencionada diligencia.

### **CONSIDERACIONES**

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima, tiene la función de “Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo”, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son

funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

El despacho constituyó audiencia pública el día 03 del mes de abril de 2024, los señores el capitán y propietario respectivamente de la motonave Doña Estella CP-02-1369 y representante legal de la empresa Nelson Caicedo Rodriguez, empresa transporte marítimo donde se encuentra afiliada la motonave Doña Estella CP-02-1369, y demás partes presuntamente involucradas no comparecieron ante la misma.

Posteriormente en audiencia pública el día ocho (08) de abril de 2024, los señores el capitán y propietario respectivamente de la motonave Doña Estella CP-02-1369 y representante legal de la empresa Nelson Caicedo Rodriguez, empresa transporte marítimo donde se encuentra afiliada la motonave Doña Estella CP-02-1369, y demás partes presuntamente involucradas no comparecieron ante la misma.

Ahora bien, frente a la imposibilidad de la comparecencia de los presuntos sujetos procesales involucrados en la presente investigación de los que se relaciona como presuntos transgresores de la normatividad marítima, representa un hecho que restringe la aplicabilidad del debido proceso, consagrado en el artículo 29° de la Carta Magna.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, mediante sentencia T-467 del 18 de octubre de 1995 con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, diciendo:

*“(...) En resultado lo que se refiere a las actuaciones jurisdiccionales, éstas deben ser el de un proceso donde quien haga parte del mismo, tenga oportunidad de expresar sus opiniones e igualmente de presentar y solicitar pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia, respetando en todo caso los términos y etapas procesales descrita (...)”*

En ese orden de ideas, este despacho debe dar cumplimiento al procedimiento que trata las investigaciones jurisdiccionales de siniestro marítimo, y garantizar los principios debido proceso, y derecho defensa que concierne a todas las investigaciones.

Ahora bien, referente a lo solicitado respecto del control de convencionalidad difuso en oficio No. 122024100423, es necesario aclarar que en virtud del artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo busca establecer la culpabilidad y responsabilidad con respecto a los accidentes marítimos investigados, si es que a ello hubiere lugar y, determinar el avalúo de los daños ocurridos con tal motivo, por otro lado, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*“En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a **la función jurisdiccional** otorgada a la autoridad marítima, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa **determinar la responsabilidad de las partes** que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la*

*segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley.” (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en las facultades conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, procederá a reprogramar la continuación de la primera audiencia pública dentro de la presente investigación

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: FIJAR** como nueva fecha la continuación de la primera audiencia pública para el jueves once (11) de abril del presente año, a las 08:00 a.m. La presente diligencia se realizará de manera presencial y virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en atención a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR** a los señores **JESUS ALBERTO OROBIO HURTADO** y por el señor **YEISON JAVIER OROBIO HURTADO**, en calidad de propietario y capitán de la motonave Doña Estella identificada con matrícula CP-02-1369 respectivamente, a través de su apoderado judicial el señor **KREISBER GUERRERO SOLÍS** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.942.104 y tarjeta profesional No. 244622 del Consejo Superior de La Judicatura y al señor **NELSON CAICEDO RODRIGUEZ** representante legal de la Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo “NELSON CAICEDO RODRIGUEZ”, con el fin de que asistan de manera virtual o presencial a la primera audiencia dentro de la presente investigación jurisdiccional. Los sujetos procesales deberán estar acompañados de su apoderado judicial en atención a lo establecido en el artículo 73 y siguientes del código general del proceso.

**ARTICULO TERCERO: CONTRA** el presente auto no procede proceden recurso alguno

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco.